

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	10 pts	an
Particulares y colectividades	16	»
Número suelto, dentro de su año	0,30	pta.
» de años anteriores	0,50	»



Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil

## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts.	línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80	» »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00	» »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NÚMERO 145

De conformidad con lo dispuesto en el R. D. de creación de la Asamblea Nacional de 12 del corriente («Boletín Oficial», número 112), el día 2 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el Gobierno Civil, y bajo mi presidencia, la elección del representante municipal que ha de formar parte de aquélla.

Para constituir la Mesa que ha de escutar y, dirigir la elección—con mi Autoridad o quien me represente—nombro al primero y segundo Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Santander, completándose aquélla con los dos compromisarios que oportunamente nombraré.

En el mismo día 2, y a las diez de la mañana, se encontrarán en este Gobierno civil todos los compromisarios nombrados por los Ayuntamientos que deseen asistir, trayendo una certificación del suyo acreditativa de su nombramiento, e igualmente en dicho día y antes de esa hora se encontrarán en poder de la Mesa todas las papeletas escritas y firmadas por los representantes de los Ayuntamientos que no hayan de concurrir al acto de la elección.

La Diputación Provincial verificará ese mismo día 2 la elección del representante de la misma en la Asamblea Nacional, en la forma que determina el párrafo 2.º del artículo 17 del R. D. citado.

Santander, 26 de Septiembre de 1927.

El Gobernador civil interino,  
*José Santaló Rodríguez.*

#### CIRCULAR NÚMERO 146

Próximo a anunciarse concurso a Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, se encarece a los señores Alcaldes que en plazo de tercer día comuniquen a este Gobierno las vacantes que existan.

Santander, 25 de Septiembre de 1927.

El Gobernador civil interino,  
*José Santaló Rodríguez.*

### OBRAS PÚBLICAS

#### CIRCULAR NÚMERO 147

Por la Presidencia del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales se ha dirigido a este Gobierno civil la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Creado por R. D. ley de 9 de Febrero de 1926 el Circuito Nacional de Firms Especiales, con objeto de llevar a la práctica la reforma de las carreteras que en dicho Real decreto se detallan, se publicó en la «Gaceta» correspondiente al día 27 de Julio del pasado año de 1926, el R. D. ley de 26 de igual mes y año autorizando el establecimiento de una tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas, con sujeción a la tarifa especificada en el artículo 7.º del último de los Reales decretos citados.—Por R. D. de 29 de Abril del corriente año quedó establecido con la denominación de «Patente nacional de circulación de automóviles», el impuesto único, refundiendo toda clase de contribuciones, arbitrios y tasas que recayeran sobre los mismos, en el que se incluyó, a partir del día primero de Julio del corriente año, el de la tasa de rodaje de automóviles, camiones y motocicletas, cuyas tarifas se contienen en el Real decreto de 26 de Julio de 1926.

—El Ministerio de Fomento, con objeto de llegar al cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre, publicó en la «Gaceta» correspondiente al día 8 del pasado mes de Junio las instrucciones encaminadas a tal finalidad, y el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, que me honro en presidir, haciendo uso de las facultades que las anteriores disposiciones le confieren, con especialidad el artículo 6.º del Real decreto ley de 9 de Febrero de 1926, acordó anunciar concurso libre para concertar el cobro de la tasa de rodaje de los vehículos de tracción de sangre, el que una vez celebrado, ha dado como resultado que en la sesión celebrada el día 26 del corriente mes se hiciese la oportuna adjudicación.—Muy en breve, pues, se comenzarán las operaciones conducentes a la formación de padrones cobratorios, declaraciones de los contribuyentes y cobro de la tasa.—Pero entiende este Patronato, absolutamente necesario, si se ha de cumplir la finalidad perseguida por el mismo, contar con la decidida cooperación, a los fines in-

dicados, de toda clase de entidades y autoridades, y a tal efecto, me permito rogar a V. E., en atención a lo anteriormente expuesto y utilizando y cumpliendo a la vez el precepto contenido en el artículo 29 del Real decreto ley de 5 de Noviembre de 1926, que aprobó el Reglamento orgánico del Circuito Nacional de Firmes Especiales, se publique en el «Boletín Oficial» de esa provincia la Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre, fecha 6 de Junio de 1927, publicada en la «Gaceta» del día 8 de igual mes y año, con objeto de difundir el conocimiento de dicha tasa.—También le encarezco la necesidad de que, sin pérdida de tiempo, dirija V. E. a los Alcaldes de la provincia de su mando una comunicación, por medio del «Boletín Oficial», trasladándoles el contenido de esta circular para que se haga la publicación de la Instrucción mencionada por medio de bandos, pregones y anuncios, en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, y para que se advierta a los vecinos de cada Ayuntamiento contribuyentes del indicado impuesto la necesidad de que en el momento oportuno se recojan en la Alcaldía los padrones que se le enviarán y que han de contener la declaración previa a la exacción del impuesto.—Ruego a V. E. el acuse de recibo de esta comunicación y el envío a estas oficinas de un ejemplar del «Boletín Oficial» donde se haya publicado la Instrucción indicada.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de Septiembre de 1927.—El Presidente del Patronato, P. D., José Alonso, rubricado.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

#### *Instrucción que se cita*

Ministerio de Fomento.—Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre.—Artículo 1.º El recurso financiero que con la denominación de «Tasa especial de rodaje» autorizó como aplicable a los vehículos de tracción de sangre el Real decreto de 26 de Julio de 1926, se devengará desde 1.º de Enero de 1927, se exigirá desde 1.º de Enero de 1927, se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo a los preceptos de la presente Instrucción.—Artículo 2.º Son materia de esta Instrucción toda clase de vehículos de tracción de sangre, que tributarán con arreglo a la siguiente tarifa: Carros de llanta más estrecha que la reglamentaria: una caballería, 15 pesetas al año; dos caballerías: 22,50; tres caballerías, 37,50.—Carros de llantas reglamentarias: una caballería, 10 pesetas al año; dos caballerías: 15; tres caballerías: 20; cuatro caballerías: 25.—Artículo 3.º El impuesto o tasa de rodaje se establece por años naturales, haciéndose efectivo, de una sola vez, desde 1.º de Abril a 1.º de Junio de cada año.—Artículo 4.º La baja del vehículo, una vez satisfecha la anualidad corriente en concepto de tasa de rodaje, no dará derecho al usuario a reclamación alguna sobre devolución de cantidades a tal respecto.—Artículo 5.º Las altas voluntarias que se produzcan siempre que vayan acompañadas de la previa inscripción de la matrícula correspondiente, devengarán en el mismo ejercicio la tasa que les esté asignada por la tarifa del artículo 7.º del Real decreto de 26 de Julio del año último, en la parte proporcional que le corresponda, a cuyo efecto se dividirá el importe anual por 12 y se sumarán tantas partes alícuotas como meses falten desde su solicitud hasta finalizar el año.—Artículo 6.º Las altas que se produzcan a virtud de investigación y denuncia, sea cualquiera la época del año en que su inscripción tenga lugar, pagarán íntegra la cuota que en derecho les deba ser asignada, más la multa que

en concepto de penalidad determinan los artículos 10 y 14 de la presente instrucción.—Artículo 7.º Dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados a llenar y suscribir la hoja-padron, que podrán retirar gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo, al Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Firmes especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernanfior, 2, a los efectos de estimar la declaración efectuada y librarles los oportunos cargos para la exacción del impuesto en el período de recaudación voluntaria.—Artículo 8.º Son contraventores de la presente Instrucción.—Primero. Los que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7.º que antecede.—Segundo. Los que cumpliendo con los requisitos que se determinan en el artículo 7.º hubiesen alterado en la hoja padron las características de sus vehículos u omitido la consignación de aquellas indispensables para la justa clasificación, a los efectos del pago del impuesto, y como consecuencia hubiese satisfecho tasa inferior a la que por derecho debían tributar.—Tercero. Los que habiendo dado de baja el vehículo, a los efectos del pago de la tasa, continúen usándolo.—Artículo 9.º Los contraventores comprendidos en el apartado 1.º, que antecede, incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la cuota que en concepto de tasa les corresponda satisfacer, más dicha cuota. Los contraventores comprendidos en el apartado 2.º del artículo anterior incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la diferencia entre la cuota que hubiese satisfecho y la que le correspondiese satisfacer, más dicha diferencia. Los contraventores comprendidos en el apartado 3.º del referido artículo anterior, incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo de la cuota que hubieran satisfecho, de no haber dado de baja el vehículo, más dicha cuota.—Artículo 10. Se declarará pública la acción para denunciar las defraudaciones cometidas contra la tasa de rodaje, siempre que no se ejercite con carácter de anónima. Las defraudaciones contra la tasa serán penadas con una multa equivalente al importe del duplo de la suma defraudada, más dicha suma.—Artículo 11. El denunciante tendrá derecho a percibir la mitad del importe de las multas que se impongan a los denunciados.—Artículo 12. La cobranza de la tasa de rodaje en sus dos períodos, voluntario y ejecutivo, se ajustará a lo ordenado en este Reglamento y en la Instrucción para el servicio y recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado y a los procedimientos contra deudores de la Hacienda de 26 de Abril de 1900 y modificaciones posteriores, por los agentes que el Patronato acuerde.—Artículo 13. El Patronato entregará las patentes o recibos y listas cobratorias que los recaudadores pondrán al cobro en cada pueblo durante los días que se anuncie en el «Boletín Oficial» de sus provincias respectivas y en la capital durante el resto del período voluntario. Terminado este plazo incurrirán en el apremio de único grado, con el recargo de 20 por 100 del débito, más las costas del procedimiento ejecutivo.—Artículo 14. Los encargados del procedimiento ejecutivo que tienen la obligación de suplir el gasto de la ejecución, percibirán directamente del contribuyente el 15 por 100 del débito, más dichos gastos, quedando el 5 por 100 del débito restante a beneficio del Patronato. El premio de cobranza por la recaudación voluntaria será lícito.—Artículo 15. Las matrículas de la tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre se expondrá al público en los sitios que oportunamente se señalen, por espacio de ocho

# Presidencia del Consejo de Ministros

## REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 1.190

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley número 660, de 9 de Abril del corriente año, por el que se conceden auxilios a los industriales nacionales de fabricación de motores y automóviles, previene en su artículo 8.º la redacción de un Reglamento para su ejecución, y para cumplimentarle,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento y disponer que esta Real orden quede incorporada a la citada disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1927.—Primo de Rivera.

Señores...

## REGLAMENTO

### para ejecución del Real decreto-ley número 660, de Abril de 1927

#### CAPITULO PRIMERO

#### *Objeto y organización de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil*

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1927, se crea una Comisión en la Presidencia del Consejo de Ministros que se denominará «Comisión oficial del Motor y del Automóvil» y será la entidad superior consultiva en los asuntos que se refieran al motor y al automóvil.

Dicha Comisión se compondrá del Jefe Superior de Aeronáutica Militar, como Presidente; de un Vicepresidente, de un representante de cada uno de los Ministerios de Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria; de otro representante de cada uno de los organismos siguientes: Consejo de la Economía Nacional, Comité Regulador de la Producción Industrial, Consejo Nacional del Combustible, Servicio de Aviación, Cámara Oficial de Transportes mecánicos, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, fabricantes nacionales de automóviles, motores de aviación, primaras materias, artículos o elementos complementarios y accesorios y de otro de los usuarios, como Vocales, y de un Ingeniero militar como Secretario.

Las representaciones de los Ministerios y Corporaciones oficiales serán nombradas por la Presidencia del Consejo de Ministros, y las demás a propuesta de las agrupaciones de que formen parte.

Artículo 2.º La Comisión oficial del Motor y del Automóvil actuará organizada en Comisión Ejecutiva, Secciones y Pleno.

Artículo 3.º La Comisión Ejecutiva se constituirá por el Presidente de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil cuatro Vocales en representación de la defensa nacional, de las vías de comunicación, de la industria y de la Hacienda pública, que serán, respectivamente, el representante del Ministerio de la Guerra, del Ministerio de Fomento, del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y del Ministerio de Hacienda, incrementada en cada caso especial, según la índole del asunto a resolver, con los Vocales que previamente cite el Presidente. Será Secretario el de la Comisión.

días, durante los cuales los interesados podrán reclamar de la clasificación que les haya hecho. Las reclamaciones contra la matrícula se resolverán por el Patronato, en el término de quince días, pudiendo los interesados, en el término de ocho días, alzarse de sus acuerdos ante el señor Ministro de Fomento.

**Disposiciones transitorias:** 1.ª Con la misma denominación autoriza el Real decreto de 26 de Julio de 1926 al cobro de la tasa de rodaje a los vehículos de tracción mecánica que se devengarán desde 1.º de Enero del año actual, a los efectos de cobranza, por el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, y desde el 1.º de Julio corriente quedará refundido en el nuevo impuesto único denominado «Patente Nacional de Circulación de Automóviles», creado por Real decreto de 29 de Abril del presente año, y se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo a los preceptos de las disposiciones complementarias que se dicten.—Será objeto, si procede, de una disposición especial el cobro de la tasa de rodaje impuesto a los vehículos de tracción mecánica desde 1.º de Enero a 1.º de Julio actual en su caso o para lo sucesivo.—2.ª Por lo que respecta al año actual, los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este Reglamento, a llenar o suscribir la hoja-padrón que retirarán gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos, y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo, al excelentísimo señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernánfor, 2, a los efectos de estimar la declaración efectuada y librarles los oportunos cargos para la exacción de la tasa.—**Disposición final.** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 y en este Reglamento.—Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea.

Lo que se publica en este periódico oficial para dar cumplimiento a lo que en la preinserta comunicación se encarece, esperando que los señores Alcaldes pondrán el mayor interés y diligencia en que el contenido de ella llegue lo más pronto posible a conocimiento de los vecinos de sus respectivos Municipios.

Santander, 24 de Septiembre de 1927. 961

El Gobernador civil interino,  
*José Santaló Rodríguez.*

## Diputación Provincial de Santander

### SESION EXTRAORDINARIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 12 del actual, «Gaceta» del 14, y órdenes posteriores de la Superioridad, relacionadas con la Asamblea Nacional, se convoca a sesión extraordinaria al Pleno de la Diputación para el domingo, día dos de Octubre próximo, a las doce de la mañana, y concurrirán los señores Diputados titulares directos y corporativos, así como los suplentes de los dos grupos por si se hiciere necesaria la sustitución, a fin de elegir el representante de la Corporación en la mencionada Asamblea.

Y atendiendo lo prevenido en el Estatuto Provincial, se inserta la presente convocatoria a los efectos legales procedentes.

Santander, 24 de Septiembre de 1927.—El Presidente,  
Alberto López Argüello.

Artículo 4.º Las Secciones serán cuatro:

- a) Fábricas de bicicletas, motocicletas, automóviles de todas clases, tractores, coches especiales y carrocerías.
- b) Motores de aviación, industriales y marinos.
- c) Primeras materias.
- d) Elementos complementarios y accesorios.

Artículo 5.º El Pleno de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil estará formado por la Comisión Ejecutiva y las cuatro Secciones.

Artículo 6.º A las Secciones anteriores podrán agregarse por Real decreto cuantas se juzguen convenientes en virtud del desarrollo que vayan tomando las industrias sometidas a la organización e inspección de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil.

Artículo 7.º Anualmente la Comisión oficial del Motor y del Automóvil elevará a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros el plan de conjunto referente a las distintas materias y asuntos de interés nacional sometidos a su vigilancia, inspección y desarrollo.

## CAPITULO II

### *De la Comisión Ejecutiva de las Secciones y del Pleno.*

Artículo 8.º La Comisión ejecutiva estará formada, como queda dicho en el artículo 3.º, por un Presidente nombrado por el Gobierno, que es el Presidente de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil; un Vicepresidente elegido por el Pleno entre todos los Vocales, y que sustituirá al Presidente en sus ausencias, enfermedades o por delegación del mismo cuando así lo crea conveniente; un Vocal representante de los Ministerios de Guerra, Fomento, Trabajo, Comercio e Industria y Hacienda y del Secretario de la Comisión.

Serán atribuciones de dicha Comisión ejecutiva:

- a) Las funciones administrativas de la Comisión.
- b) El estudio y resolución de los asuntos de régimen interior.
- c) Estudiar las ponencias y dictámenes que se hayan de someter al pleno.
- d) Despachar los asuntos que tengan carácter de urgencia, a juicio de la Presidencia, dando cuenta al Pleno en su primera reunión:
- e) Proponer los pliegos de condiciones por los que han de regirse los concursos entre los fabricantes españoles, previo el informe del Pleno.
- f) Preparar las estadísticas generales y publicaciones; y
- g) Cuantas funciones por delegación le encomiende el Pleno.

Será obligación de las Secciones informar a la Comisión ejecutiva en cuantos asuntos le requiera ésta, pudiendo, en determinados casos, agregarse a la Comisión ejecutiva algunos de los Vocales de las Secciones.

El Pleno se ocupará de los asuntos de interés general, de los contratos de suministros, de la nacionalización de las industrias del motor y del automóvil y de cuanto le encomiende el Presidente del Consejo de Ministros, así como de lo que estime oportuno el Presidente de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil.

Artículo 9.º Las Corporaciones y entidades no oficiales que tienen representación en la Comisión oficial del Motor y del Automóvil deberán nombrar, además del Vocal propietario, un suplente de éste.

Artículo 10.º La Comisión oficial del Motor y del Automóvil será la encargada de la Administración de los fondos y de la organización y tramitación de todos los expedientes de asuntos sometidos a ella.

En el ejercicio de dichas funciones, cuantas resoluciones

se adopten tendrán carácter ejecutivo, con la sola limitación a que le obligan las relaciones de dependencia con la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11.º Siempre que ocurra una vacante de Vocal elegido, el Presidente de la Comisión lo comunicará a quien corresponda para que designe al que haya de sustituirle.

Artículo 12.º El Presidente de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil dará posesión de su cargo a los Vocales en la primera sesión a que asistan, previa presentación de los documentos que acrediten su derecho, poniéndolo después en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 13.º El cargo de Vocal representante de entidades oficiales es incompatible con toda participación directa o indirecta en todos los concursos de suministros que se realicen por la Comisión oficial del Motor y del Automóvil o empresas de carácter industrial relacionadas con los mismos.

Los Vocales de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil serán mayores de edad y de nacionalización española.

Artículo 14.º Será obligatorio el informe previo de la Comisión ejecutiva en las propuestas que el pleno de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil formule a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre procedimiento que debe seguirse para la adquisición de materiales, maquinaria de todo género, etc.

## CAPITULO III

### *Contratación de material*

Artículo 15.º La contratación de material que realice la Comisión oficial del Motor y del Automóvil se ajustará a las prácticas corrientes, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 9 de Abril y Real decreto ley de 20 de Junio de 1927.

Artículo 16.º La Comisión ejecutiva verificará las subastas o concursos que se celebren para la adquisición de automóviles, motores, maquinaria o elementos, debiendo asistir a dichos actos el Presidente o Vicepresidente, por delegación de aquél, de la Comisión.

Para estos efectos, cuando se trate de material destinado directamente a entidades determinadas, la Comisión se aumentará, en cada caso, con un representante con voz y voto de la entidad usuaria del material a adquirir.

El informe económico-administrativo del resultado obtenido se deberá redactar por la antes dicha Comisión, que dará cuenta al Pleno, para los efectos de la adjudicación, que éste verificará, participándolo a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 17.º La Comisión oficial del Motor y del Automóvil fijará, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, el orden de prelación y el aumento en que ha de fijarse cuanto comprende el artículo anterior, y someterá a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros los pliegos de condiciones particulares y económicas que hayan de regir en cada caso, y la redacción de las facultativas quedará a cargo del organismo que necesite el material que haya de adquirirse.

Artículo 18.º Todos los Ministerios remitirán a la Presidencia del Consejo de Ministros, durante el primer mes de cada año, nota de los automóviles, camiones, tractores, rulos, apisonadoras, tanques, motores de grúa y cabrestantes de todas clases, que necesiten para sus servicios, acompañándola de los pliegos de condiciones facultativas correspondientes y su presupuesto aproximado, para que

la Comisión oficial del Motor y del Automóvil pueda formular la relación de pedido.

Por su parte, las fábricas acogidas al beneficio del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1927 remitirán antes de fin de cada año, a la Presidencia del Consejo de Ministros, su plan de fabricación para el año siguiente y la cantidad de material que podrían entregar al Estado, para que la Comisión oficial del Motor y del Automóvil lo tenga presente en los pedidos.

Artículo 19. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Junio de 1927, las Diputaciones y Ayuntamientos formularán sus pedidos directamente a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, la cual tendrá a su cargo la compra de este material y su distribución.

Artículo 20. Asimismo y para cumplimentar los artículos 4.º y 6.º del Real decreto-ley de 9 de Abril y 6.º del Real decreto de 20 de Junio últimos, las empresas que se dediquen al transporte público de personas y mercancías y las entidades contratantes con el Estado, Provincia o Municipio, no podrán adquirir material del indicado en el artículo 18 de este Reglamento sin la autorización previa de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil y dentro de las normas fijadas por dichos Reales decretos y por este Reglamento.

Artículo 21. Con el fin de fomentar la fabricación en serie y obtener la consiguiente economía, el Estado adoptará como tipos de su material los que proponga la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil después de detenido estudio.

Artículo 22. Para todas las adquisiciones del Estado, Provincia o Municipio sólo podrán presentarse los fabricantes nacionales, y en el caso de no cubrir estas necesidades las fábricas españolas será adquirida la diferencia por concurso entre fabricantes extranjeros, así como si no reuniesen las debidas condiciones de calidad adecuada a su objeto o su precio excediese del 10 o del 5 por 100 de sus similares extranjeros, según se trate de fabricantes comprendidos en los grupos primero y segundo de la clasificación que se hace en el artículo 20.

Artículo 23. La resolución de cuantas reclamaciones se formulen por los concursantes y adjudicatarios sobre recepción, incautación de material y fianzas, aprobación de liquidaciones finales, devolución parcial o total de depósitos y demás incidencias que puedan originarse como consecuencia del incumplimiento de los contratos, corresponden al Pleno de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, previo informe de la Ejecutiva.

Artículo 24. Contra los acuerdos del Pleno de la Comisión procederá el recurso de alzada ante el Presidente del Consejo de Ministros, que deberá interponerse por conducto del Presidente de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil en el plazo de quince días, contados desde la notificación administrativa del acuerdo recurrido.

Artículo 25. Si el recurso de alzada se refiriese al abono de créditos liquidados a favor de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, deberá acompañarse el justificante de haber hecho efectivo el pago, no tramitándose el recurso sin dicho requisito.

#### CAPITULO IV

##### *Clasificación de los fabricantes nacionales y auxilios a las industrias.*

Artículo 26. Se establecen tres clasificaciones generales en los constructores de automóviles:

a) Fabricantes de automóviles, o sea aquellos que fa-

brican toda clase de elementos mecánicos vitales en un vehículo a motor.

b) Fabricantes de carrocerías.

c) Fabricantes de elementos auxiliares y accesorios.

Se consideran dentro de la primera categoría que marca el Real decreto ley de 9 de Abril último los que fabriquen o empleen el 75 por 100 de los elementos que constituyen cada fabricación independiente.

A) Para ser clasificado como fabricante nacional de automóviles de primera categoría se tendrán en cuenta los tantos por ciento siguientes:

	% medio.
Motor .....	29
Cambio de velocidad y embrague. . . . .	16
Transmisión .....	3
Puente motriz.....	13
Ejes .....	6
Dirección y frenos .....	5
Mandos .....	2
Bastidor, suspensión, ruedas y gomas.....	26

Estos tantos por ciento servirán para definir los porcentajes de 75 y 50 por 100 necesarios para ser clasificados como fabricantes nacionales de primera y segunda categoría de las establecidas en el artículo 2.º del Real decreto-ley de 9 de Abril. Dentro de ellos se autoriza a la Comisión Ejecutiva para reducirlos en la proporción que estime cuando algún fabricante no produzca la totalidad del elemento.

B) Fabricantes de carrocerías.—En virtud de relación valorada que las casas o fabricantes de éstas entregarán, se considera fabricante nacional de carrocerías de primera categoría a aquel cuyas piezas debidamente valoradas sumen el 75 por 100 del valor total, y de segunda categoría cuando solamente produzcan un 50 por 100.

Todos los fabricantes de la primera clasificación A) quedan obligados a montar en sus coches las carrocerías de la primera y segunda categoría del grupo B), siempre que sus precios no excedan del 10 o del 5 por 100 sobre las similares extranjeras.

C) Fabricantes de accesorios.—Partiendo de la relación valorada de cada fabricación independiente que constituya un accesorio o auxiliar de la fabricación automóvil y siguiendo el mismo criterio anteriormente expuesto, se hará la clasificación de los fabricantes de accesorios nacionales de primera y segunda categoría.

Los fabricantes de la clasificación A) quedan igualmente obligados a adquirir los accesorios de cada categoría de fabricantes, según sea la suya propia, siempre que éstos estén dentro de los precios de los mismos y 10 o 5 por 100 que el Estado admite en los concursos para el automóvil completo, según correspondan a una u otra.

Con estas normas se hará igualmente la clasificación de fabricantes nacionales que produzcan vehículos especiales o material del comprendido en este Reglamento.

Artículo 27. Para que los fabricantes de elementos complementarios y accesorios obtengan la clasificación de nacionales para sus productos es necesario que éstos sean construídos en España, que las primeras materias en ellas utilizadas sean las nacionales, en el caso que existan; que los precios de los mismos sean como máximo el de los análogos extranjeros más un 10 o 5 por 100, y que por su buena calidad sean admitidos por la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

Artículo 28. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto-ley de 9 de Abril último

se fijará anualmente por la Comisión oficial del Motor y del Automóvil el cuadro de precios medios de los automóviles y demás material a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento que se fabriquen en el extranjero.

Para establecer estos precios se partirá del valor comercial en venta de cada coche y se tomará el término medio de los de la misma clase y categoría entre las principales marcas extranjeras matriculadas en España y la escala que resulte se publicará en la «Gaceta» dentro del mes de Enero, con el fin de fijar los precios que han de servir de base para la adquisición de automóviles y demás material de fabricación nacional durante el año.

Artículo 29. Los fabricantes que deseen acogerse a esta clasificación enviarán a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil documentación completa de su fabricación en todo lo referente a aprovisionamiento, transformación y precios de venta, de la cual, después de detenido estudio y experimentación, dará su dictamen.

Será obligación de los fabricantes de motores y automóviles el empleo de los elementos complementarios y accesorios declarados nacionales, sufriendo en caso contrario la disminución correspondiente para los efectos de clasificación de fabricantes nacionales.

Artículo 30. La Sección de primeras materias redactará anualmente y antes de 1.º de Octubre de cada año el cuadro de las primeras materias empleadas en la construcción y fabricación de motores y automóviles, especificando en este cuadro composiciones químicas, tratamientos térmicos y características mecánicas, entregándolo a la Comisión ejecutiva, para que ésta, después de su estudio, lo proponga al Pleno para su aprobación.

Este cuadro aprobado, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y los productores de primeras materias deberán enviar a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil las que crean que están dentro de lo marcado en el cuadro.

La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, haciendo uso de los Centros técnicos de que dispone el Estado, hará una clasificación de estos materiales, y los que resulten dentro de dicho cuadro y estén comprendidos en el 10 por 100 del precio medio de las análogas del extranjero se declararán «primeras materias nacionales» y aparecerán como tales en la «Gaceta de Madrid».

Todos los fabricantes de elementos empleados en el motor y el automóvil tienen obligación de emplear primeras materias nacionales, sufriendo, en caso contrario, la disminución correspondiente para los efectos de clasificación de fabricante nacional.

Si algún fabricante requiere un producto nuevo con características mecánicas distintas de las del cuadro, lo manifestará a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil para que ésta lo publique en la «Gaceta de Madrid» después de su estudio.

Si algún productor de primeras materias obtiene un nuevo tipo con características mecánicas distintas de las del cuadro, lo comunicará a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, para que ésta, previo estudio por los Centros oficiales, lo incluya en el referido cuadro o lo rechaze.

Todas las primeras materias que no se obtengan en España se podrán traer del extranjero previa autorización de cada partida, por la Comisión oficial del Motor y del Automóvil.

Artículo 31. Las instancias de los fabricante nacionales que pretendan acogerse a los beneficios de protección de las industrias automovilistas se dirigirán al Presidente de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, la que emitirá el informe correspondiente a la Presidencia del

Consejo de Ministros, según dispone en su párrafo segundo el artículo 8.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1927, y previo este informe, si es favorable, el Consejo de la Economía Nacional hará dicha clasificación de fabricantes dentro de las categorías marcadas en el citado Real decreto-ley de 9 de Abril, siempre que no se opongan a ello circunstancias diferentes a la modalidad de la industria del motor y del automóvil, que ya habrá sido estimada previamente por la citada Comisión oficial en su informe.

Artículo 32. Para la exención de impuestos a los vehículos de fabricación nacional, los fabricantes solicitarán de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil que se les extienda los certificados correspondientes por la Comisión ejecutiva, cuyos documentos servirán para la toma de razón en los Centros oficiales.

En las solicitudes se harán constar los números de los bastidores, motores, las fechas de fabricación y una descripción detallada en sus diferentes mecanismos, sin omitir los artículos complementarios y accesorios de fabricación española que completan el coche. El dejar de emplear dichos artículos complementarios y accesorios u otros similares, pero también de fabricación nacional, durante los tres años de exención de arbitrios e impuestos significará la renuncia.

La obligación de emplear artículos complementarios y accesorios de fabricación nacional, se entiende siempre que reúnan las debidas condiciones de calidad, a juicio de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil y que su precio no exceda del 10 o 5 por 100 de sus similares extranjeros, según se trate de fabricantes de primera o segunda categoría.

Artículo 33. La exención del impuesto que establece el artículo 5.º del Real decreto-ley de 9 de Abril último será aplicable a los automóviles que se adquieran en lo sucesivo de fabricantes clasificados en el primer grupo del artículo 2.º de dicho Real decreto-ley y estarán exentos durante tres años de toda clase de contribuciones, impuestos y arbitrios del Estado, Provincia y Municipio, que por todos conceptos les corresponda satisfacer, si su precio, equipados, no excede de 12.500 pesetas respecto de los automóviles propiamente dichos o de 25.000 pesetas en cuanto a los camiones y ómnibus destinados al servicio público y disfrutarán de una ventaja de un 50 por 100 de las mismas contribuciones, impuestos y arbitrios, si su precio pasa de dichas cantidades.

Los automóviles que se adquieran en lo sucesivo por particulares de fabricantes clasificados en el segundo grupo gozarán también de la misma reducción del 50 por 100 si su precio no excede de 12.000 pesetas, o de 25.000 pesetas, respectivamente, si se trata de automóviles o camiones, y de una reducción del 25 por 100 si pasa de esas cifras.

Artículo 34. Cuando algún fabricante solicite anticipos para adquisición de materiales y la Comisión oficial del Motor y del Automóvil lo estime justificado, la máxima cantidad que podrá adelantarse a las fábricas será la tercera parte del valor del encargo, abonando sólo el Estado, a la entrega de cada máquina, los dos tercios restantes, menos el 10 por 100, que quedará como garantía del buen funcionamiento durante tres meses.

Artículo 35. Caso de quiebra o disolución de la Sociedad, será rescindido el contrato, a menos que los Síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a término bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Comisión oficial del Motor y del Automóvil quedará en libertad entonces de admitir o rechazar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a in-

demnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos correspondientes.

## CAPITULO V

### Contraste de fabricación

Artículo 36. El contraste durante la fabricación, se efectuará por personal especializado, que dependerá de la Comisión ejecutiva, pudiendo ser desempeñadas estas comisiones por los Ingenieros de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil o por otros que se designen en casos especiales.

Artículo 37. Para el contraste se designará personal auxiliar especializado en estos trabajos, formado por maestros y obreros de los diferentes Centros del Estado.

Artículo 38. Los honorarios que devengue el personal técnico serán abonados con arreglo a lo que disponga el arancel correspondiente, con cargo a las fábricas.

Artículo 39. El contraste a que se refieren los artículos anteriores se entiende que no tendrá un carácter permanente, y cuando las circunstancias impongan este último, a juicio de la Comisión, ésta elevará a la Presidencia del Gobierno una moción especial con el plan de trabajo y petición de los créditos necesarios.

Artículo adicional. Quedan derogadas cuantas disposiciones referentes a las materias reguladas en este Reglamento se hayan dictado en cuanto estén en contradicción con lo que se dispone, tanto en él como en el Real decreto-ley de 9 de Abril de 1927 y Real decreto de 20 de Junio del mismo año.

Madrid, 16 de Septiembre de 1927.—Aprobado.—Primo de Rivera. 932

## REAL ORDEN

Núm. 1.207

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Jefes de los distintos Centros y dependencias del Estado, en donde prestan servicios Porteros que pertenezcan al Escalafón de esta Presidencia, se remitan a la misma relaciones nominales de aquéllos con arreglo al Estado que se inserta a continuación.

Estas relaciones se ajustarán a la situación de dichos Porteros en 15 de Septiembre del año actual, debiendo ser cursadas a esta Presidencia antes del 30 del presente mes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por el Negociado correspondiente de esta Presidencia, y una vez cumplido el anterior trámite, se realicen los trabajos necesarios para la publicación del Escalafón, el cual será totalizado en 30 de Diciembre próximo, constanding a la cabeza del mismo la legislación vigente y recopilada respecto a la materia y que sea consignado en los próximos Presupuestos el crédito que se estime necesario para atender a los gastos que origine su inserción y demás estudios y trabajos inherentes al mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1927.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de los departamentos civiles, Jefes y Centros de Dependencias del Estado y Oficial Mayor de esta Presidencia.

### Modelo que cita la Real orden de 15 de Septiembre del corriente año

(Centro o Dependencia) de.....

Número con que figura en el Escalafón	Clase del Portero	Nombres y apellidos	Fecha de la Real orden por la que figura destinado

Sello  
del Centro

....., 15 de Septiembre de 1927.

El Jefe del Centro o Dependencia,  
972

## Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

### Convocatoria para la elección de Síndicos representantes en la Asamblea

Con sujeción a lo que dispone el artículo 19 del Reglamento general de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, aprobado por R. O. del Ministerio de Fomento, fecha 31 de Agosto de 1927, se convoca a elecciones para la designación de Síndicos representantes en la Asamblea de la Confederación de todos los usuarios de aguas del río Duero y de sus afluentes y de aquellos que puedan serlo en virtud de obras que estén en período de construcción o en virtud de concesiones administrativas no caducadas.

Las entidades, Sociedades y Agrupaciones que tienen derecho a designar los síndicos directamente, con arreglo a lo que disponen los artículos 12, 13, 14, 28, 29 y 30, deberán efectuarlo con fecha tal que las actas o nombramientos por los que sean designados estén en poder del Delegado Regio de la Confederación antes del día 26 de Octubre.

Las elecciones de compromisarios a que se refieren los artículos 20, 21, 22, 23 y 27 se verificarán el día 19 de Octubre. Las elecciones de Síndicos tendrán lugar el día 27 de Octubre, con arreglo a lo que disponen los artículos 24, 25, 26 y 27.

Valladolid, 1.º de Octubre de 1927.—El Delegado Regio, Velasco.

### Artículos del Reglamento que se citan

Artículo 12. Las grandes obras de riegos, ejecutadas, en ejecución o en proyecto, y las grandes empresas de producción de energía eléctrica con igual carácter, cuando la superficie regada o regable sea en aquéllas superior a 5.000 hectáreas y cuando el módulo de producción en las segundas sea superior a 10.000 caballos de fuerza, tendrán representación independiente que excluye el derecho a votar en las zonas a que se refieren los artículos 8.º y 9.º

Esta representación será doble si dichas cifras excediesen de 10.00 hectáreas, en las primeras, y de 50.000 caballos, en las segundas.

Para deducir el módulo se sumarán el número de caballos instalados, la mitad de los que estén en construcción y la quinta parte de los concedidos, siempre que no se hallen en situación de caducidad.

Será sumada toda la potencia instalada, en construcción o concedida que pertenezca a una misma Sociedad, cualquiera que sea el lugar dentro de la cuenca del Duero donde radique la obra o concesión.

Artículo 13. Los usuarios de los saltos que se encuentren situados en las esclusas del canal de Castilla y a lo largo de su desagüe tendrán un representante en la Asamblea, que será nombrado entre ellos en el mismo tiempo y plazo que los demás Síndicos designados por elección.

Artículo 14. Las entidades oficiales representadas en la Confederación serán:

Las Cámaras de Comercio e Industria, que lo estarán por dos Síndicos, uno por el comercio y otro por la industria. Los dos serán designados por las Cámaras de Comercio e Industria legalmente constituidas en toda la cuenca del Duero.

Las Cámaras Agrícolas designarán un representante, y las Asociaciones de labradores y Sindicatos agrícolas oficialmente reconocidos, elegirán cinco.

El Ayuntamiento de Valladolid, representando a todas las concesiones otorgadas en la cuenca del Duero para abastecimiento de poblaciones y otros fines higiénicos, y además, por razón de residencia de la Asamblea, designará un solo Síndico.

El representante de la Banca lo será por nombramiento de los Bancos y banqueros legalmente constituidos y domiciliados en las nueve provincias que forman la Confederación.

El representante de la Junta de Colonización será el Delegado del Ministerio de Trabajo.

Artículo 20. El día señalado para la votación de compromisarios se constituirá en la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento una Mesa electoral presidida por el Alcalde, de la que formarán parte el Secretario de la Corporación municipal y el Presidente del Sindicato o Agrupación de regantes más antiguo de la localidad, y en defecto de éste, el regante de más edad.

Ante esta Mesa, que funcionará de nueve a doce de la mañana, depositarán sus sufragios los Presidentes o Delegados de las Comunidades de regantes legalmente constituidas y los particulares usuarios, tanto industriales como regantes.

El voto se consignará en una papeleta escrita, donde constará:

El nombre social de la Entidad, Sindicato, Agrupación de usuarios o regantes, o el nombre particular del que vota.

El nombre y apellido del Compromisario a quien vota.

El número de hectáreas regadas que representan la entidad o particular votante, y si el aprovechamiento fuera industrial, la potencia correspondiente.

Artículo 21. Los que se consideren con derecho a tomar parte en la elección prestarán declaración de la superficie regada que les pertenece dentro de los ocho días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Con tales declaraciones se formará una lista que quedará expuesta durante cinco días en los tablones de edictos de los Ayuntamientos para que se puedan formular reclamaciones, que resolverá la Mesa antes de la votación. Contra su acuerdo no procederá otro recurso que impugnar la elección ante la Asamblea.

Artículo 22. A las doce de la mañana dará la Mesa por terminada la elección y procederá a verificar el escru-

tinio, computando un voto, por lo menos, a cada entidad o particular que represente menos de 10 hectáreas; dos votos a los que representen más de 10 y menos de 50; tres votos a los que representen de 50 a 100, y cuatro votos cuando exceda su representación de este último número de hectáreas.

El que obtenga mayor número de votos así computados quedará elegido compromisario por aquella localidad.

Si hubiera empate, será resuelto mediante sorteo que efectuará la Mesa electoral.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, el voto de los usuarios industriales se realizará ante la misma Mesa con sujeción al siguiente cómputo:

Se dará un voto a los 10 caballos de fuerza o fracción de éstos; dos votos, desde 10 hasta 100; tres votos, de 100 a 500; cuatro, de 500 a 2.000, y cinco, de 2.000 en adelante.

De la constitución de la Mesa, incidencias de la votación, protestas (si las hubiere), resultado detallado del escrutinio y cumplimiento de las normas generales a que se refieren los artículos 20 y 21, se levantará acta por triplicado, firmada por sus componentes. Un ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento; otro, servirá de credencial y se entregará al elegido compromisario, y el tercero, se remitirá por correo certificado, antes de las cuarenta y ocho horas, al Delegado Regio de la Confederación, acompañado de un duplicado del censo que haya servido para la elección.

Artículo 23. Para que esta designación de Compromisarios sea valedera será necesario que recaiga en persona que reúna las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veinticinco años.

Saber leer y escribir.

Que sea regante, o usuario industrial en su caso.

De todas estas circunstancias se certificará en el acta de la elección.

También se hará constar en el acta mencionada el número de hectáreas regadas que han tomado parte en la elección y la suma total de las hectáreas de esta clase que existan en el término municipal, para acreditar la mayoría obtenida por el compromisario.

En el caso de usuarios industriales se hará constar la fuerza en caballos que éstos representen.

Artículo 24. A los ocho días de haberse verificado la designación de compromisarios se reunirán los de cada zona, sean industriales o regantes, en sus respectivas localidades, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos que han de formar parte de la Asamblea.

A este efecto se constituirá la Mesa electoral, presidida por un Representante de la Junta de Gobierno de la Confederación o un Delegado suyo que no esté interesado en la elección, y de la que será Secretario el del Ayuntamiento, y Vocal el Presidente de la Comunidad de regantes más antiguo, y funcionará en la forma establecida en el párrafo anterior.

Ante esta Mesa emitirán sus votos los Compromisarios, acreditando con su credencial el número de hectáreas y de potencia en caballos que respectivamente representan, consignando por escrito y con su firma los candidatos a quienes proponen para Síndicos y para suplentes.

Los Compromisarios podrán también enviar su credencial y su voto por carta certificada, con el visto bueno del Juez municipal y sello del Juzgado, dirigida al Alcalde de la respectiva localidad, con tiempo suficiente para que dicha carta pueda ser recibida antes de la hora del escrutinio.

Comenzará también la votación a las nueve de la ma-



ñana y terminará a las doce del día. A esta hora se declarará por la Mesa terminada la votación, procediéndose inmediatamente a verificar el escrutinio.

Este se llevará a cabo computando los votos en la misma forma y proporciones para la designación de compromisarios.

Los dos candidatos que tengan mayor número de votos serán proclamados, respectivamente, Síndico y suplente, cuando la representación sea única, y cuando corresponda mayor representación, con arreglo a lo que disponen los artículos 10 y 11, los primeros puestos corresponderán a los Síndicos, y los siguientes, en igual número, a los suplentes.

Si hubiere empate, se resolverá por sorteo que realizará la Mesa electoral.

Artículo 25. Para ser valedera la elección de Síndico y suplente habrá de recaer en personas que reúnan las condiciones siguientes:

Ser españoles, mayores de veinticinco años.

Saber leer y escribir.

Figurar en el amillaramiento de las localidades donde residan o tengan sus fincas, dentro siempre de la cuenca del Duero, como propietarios de 20 hectáreas, cuando menos, de tierra regada o regable, o bien estar comprendido en la primera mitad de la lista de contribuyentes por territorial con tres meses de anticipación, en ambos casos, a la fecha en que hayan sido elegidos.

La representación de los derechos de las mujeres casadas, menores de edad e incapacitados, podrán ostentarla sus legítimos representantes, siempre que sepan leer y escribir y sean mayores de veinticinco años.

De todas estas circunstancias personales del elegido Síndico y del suplente certificará la Mesa al dar cuenta en el acta del resultado de la elección, así como también de las hectáreas representadas por el nombrado.

Artículo 26. Estas actas se extenderán y firmarán por triplicado, quedando un ejemplar en el archivo de la Alcaldía donde se haya verificado la elección, remitiéndose otro al Delegado regio de la Confederación en la forma y plazos ya indicados, y entregándose el tercero al elegido, para que le sirva de credencial al tiempo de tomar posesión.

Artículo 27. La elección de los Compromisarios y Síndicos correspondientes a los tramos del río Duero se verificará en la misma forma que la de los Compromisarios y Síndicos de las zonas.

Los Compromisarios se reunirán en las capitalidades de los tramos, que serán: Almazán, Aranda de Duero, Valladolid, Tordesillas y Zamora, respectivamente, para los aprovechamientos agrícolas, y Aranda de Duero, Valladolid, Tordesillas y Zamora, para los industriales, también respectivamente, y ante la Mesa electoral constituida en la misma forma que para la elección de los Síndicos, por las zonas depositarán el sufragio para elegir el Síndico del tramo respectivo del Duero.

En esta elección de Síndicos se observarán las mismas reglas prescritas anteriormente, verificándose dicha elección en el mismo día que la efectuada para elegir los Síndicos de las zonas, pero de tres a cinco de la tarde.

Artículo 28. Los Síndicos y suplentes que hayan de ser designados por las grandes obras de riego serán nombrados por las Juntas de estos organismos, con arreglo a lo que preceptúen sus Reglamentos para casos análogos.

Estos Síndicos y suplentes acreditarán su nombramiento ante el Delegado regio de la Confederación mediante certificado expedido por quien esté capacitado para ello en el organismo que represente.

Artículo 29. Las grandes Empresas de producción de fuerza nombrarán sus Síndicos y suplentes en la misma forma que las grandes obras de riego, y estos Síndicos y suplentes acreditarán también su nombramiento con el certificado respectivo, en el que constará el número de caballos de fuerza que representan.

Los demás usuarios de aprovechamientos industriales que, agrupándose, tengan derecho, con arreglo a lo previsto en este Reglamento, para designar representación independiente, podrán hacerlo nombrando los Síndicos y suplentes que les correspondan y acreditando tal nombramiento en acta escrita y firmada por todos los electores, acta que se presentará al Delegado Regio de la Confederación y en la que constará el número de caballos representados por el Síndico.

A tales efectos convocará a todos los demás el usuario que tenga mayor número de caballos en explotación.

Artículo 30. Las Cámaras Oficiales Agrícolas y las de Comercio e Industria y Asociaciones de labradores y Sindicatos agrícolas, oficialmente reconocidos, designarán sus Síndicos en propiedad y suplentes que les corresponda, mediante acta que remitirán al Delegado Regio de la Confederación.

El escrutinio se verificará por la Comisión organizadora computando a cada uno un voto.

960

## Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales

### CONCURSO

Hasta las trece horas del día 18 de Octubre de 1927 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, hasta las trece horas del día 13 de Octubre de 1927, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con firme especial de los kilómetros 350 al 369 de la carreteras de segundo orden de Burgos a Peñacastillo, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 1.239.262,65 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de dieciséis meses y la fianza provisional de 24.786,00 pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernanflor, 2, el día 19 de Octubre de 1927, a las 11 horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición estarán de manifiesto, durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también, en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en propio deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Madrid, 16 de Septiembre de 1927.—El Presidente, P. D., José Alonso Orjuña.

965

## Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro

Por acuerdo de esta Delegación Regia se anuncian elecciones parciales para cubrir la vacante de Síndico y suplente representante de la Banca de la Cuenca del Ebro, existente en el día de la fecha, al objeto de que se halle debidamente representada con arreglo al Reglamento definitivo para la constitución y régimen de la Asamblea, aprobado por ésta y declarado Voto por R. O. del Ministro de Fomento, de 19 del actual, comunicada a esta Confederación.

La elección del Síndico y de su suplente tendrá lugar el domingo 16 de Octubre, debiéndose remitir a esta Delegación Regia por cada una de las entidades bancarias de la Cuenca, por correo certificado y antes de las 24 horas siguientes, una copia certificada del acta que se levante para consignar el resultado de la elección.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 18 del Reglamento mencionado.

Zaragoza, 20 de Septiembre de 1927.—El Delegado Regio-Presidente de la Asamblea, Antonio del Rocaso Cano. 959

## Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno durante el segundo cuatrimestre del año actual:

Día 2 de Junio (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueban provisionalmente las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926.

Se acordó lamentarse por haber recibido con retraso la circular del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, D. Miguel Primo de Rivera, referente a la recogida de firmas de adhesión al Monarca en el día 17 de Mayo último, fecha de la celebración de sus bodas de plata con el Trono, por lo que no pudo llevarse a la práctica tan feliz idea.

Se acuerda encarecer de los Presidentes de las Juntas vecinales fomenten la suscripción abierta con destino a la creación de la Ciudad Universitaria y Hospital Clínico, y que el Ayuntamiento coopere con 25 pesetas.

Se acuerda, en unión de los representantes de las Juntas vecinales, quedar enterados de la circular del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 18 de Mayo último, «Boletín Oficial» del día 20,

Se acuerda crear una plaza de guarda municipal jurado con el sueldo anual de 150 pesetas.

Día 27 de Julio (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda aprobar el acuerdo de la Comisión municipal permanente de 19 del actual en el particular referente al deslinde de la línea jurisdiccional con Polaciones.

Se acuerda nombrar una Comisión a fin de que, en unión del interesado, Junta vecinal y vecinos más antiguos del pueblo de Piasca, dictaminen acerca de una reclamación producida por D. José Piedad Bayón, cura ecónomo de dicho pueblo, pidiendo autorización para construir una zanja, por si corrientes de aguas subterráneas contribuyeran a la ruina del histórico templo de Santa María la Real, de Piasca.

Día 14 de Agosto (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión nombrada, considerar innecesaria y viciosa la aper-

tura de la zanja que pretende construir D. José Piedad Bayón, cura ecónomo de Piasca, e inhibirse del conocimiento por entender que el asunto es de la competencia de la Junta vecinal con arreglo al artículo 191 del Estatuto municipal, que se haga saber al exponente y que se remita copia de este particular al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acuerda quedar enterado de la Real orden número 177, del Ministerio de Fomento, fecha 9 de Julio último, aprobatoria del Catálogo de los montes de utilidad pública de esta provincia y que se dé cuenta a los Presidentes de las Juntas vecinales a los efectos de reclamación.

Se acuerda relevar al Estado de las 75 pesetas anuales que satisface por acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de esta localidad, y que carece de medios pecuniarios para emprender las reformas que se pretenden en dicho puesto o cuartel.

Se acuerda aprobar el padrón de prestaciones personales formado por la Junta vecinal de Perrozo para los años de 1927 a 1928.

Cabezón de Liébana, 7 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Vicente Galnares.—V.º B.º, el Alcalde, León Fernández. 844

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno de este Ayuntamiento durante el cuatrimestre del año actual:

Sesión del día 1.º de Junio de 1927.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión relativo a las cuentas municipales de 1926, las cuales habían sido censuradas por la Comisión Permanente, así como bien examinadas por expresada Comisión.

Leído aquél fué aprobado por unanimidad. El precedente acuerdo es provisional y será ejecutivo en cuanto no se oponga a la facultad reservada al Ayuntamiento, que ha de constituirse con posterioridad al actual, a quien compete la aprobación definitiva.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por el Pleno durante el segundo semestre de 1926 y primer cuatrimestre del año actual.

Se acordó contribuir con 25 pesetas para la Ciudad Universitaria. Se acuerda, en vista de no haber habido reclamaciones, conceder permiso a D. Manuel Vierna para edificar en la mesa frente a su casa. Dar de plazo a don José Pérez y D. Toribio Viadero hasta fin de año para edificar las casas solicitadas.

Sesión de 12 de Junio.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.—No hubo asuntos.

Sesión del día 19 de Junio.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana. Se dió cuenta de las solicitudes que presenta el vecino D. José Martínez pidiendo seis pinos y local para dar funciones teatrales, negándole lo primero y quedando sobre la mesa lo segundo. También se dió cuenta de otra solicitud que presenta el portero recaudador, D. Manuel Somarriba, pidiendo aumento de sueldo, acordándose que de sobre la mesa.

Se acuerda asimismo adquirir estricnina y permiso para matar zorros.

Cuyos extractos los aprueba el Ayuntamiento en sesión de este día.

Noja a 18 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Abel Azcona.—El Secretario, José Ruigómez. 928

# Comisión provincial de Santander

## CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de Agosto último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total	
258	4	5	262	242	504	3	2	1	4	2	258	240	498

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 2 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Alberto L. Argüello.

## BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de Agosto último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	Curación	Fallecimiento	Varones	Hembras	Total
160	5	2	3	2	164	105	269

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 2 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Alberto L. Argüello.

## JUNTA VECINAL DE COSÍO

### ANUNCIO DE SUBASTA

El día doce del próximo Octubre, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local donde dicha Junta celebra sus sesiones, y bajo mi presidencia, acompañado del que ejerce igual cargo del pueblo de Rozadío, así como de un Vocal de cada una de dichas Juntas, la subasta de cuarenta y cinco robles, señalados en el monte Bullero y sitio de Tablao, tasados en seiscientos setenta y cinco pesetas.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados, del timbre correspondiente, con sujeción al modelo que se publica a continuación, sirviendo de base el pliego de condiciones facultativas formulado por la Jefatura del Distrito forestal y el de las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

El depósito provisional que han de constituir los licitadores para concurrir a la subasta será el del cincuenta por ciento del tipo de licitación, y la fianza definitiva que haya de prestar el rematante será el del cincuenta por ciento del precio de la adjudicación.

Regirá en esta subasta los preceptos del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Se reserva la Junta el derecho de tanteo para el caso de entender hubiera error en la apreciación del valor, el cual tendrá lugar dentro de los ocho días inmediatos a la adjudicación.

Cosío, 20 de Septiembre de 1927.—Raimundo González.

#### *Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece a la Junta vecinal de Cosío la cantidad de... (en letra) pesetas por los cuarenta y cinco robles señalados en el sitio de Tablao, del monte Bullero, obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

968

(Fecha y firma del proponente).

## Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

### ANUNCIO DE SUBASTA

La Comisión Municipal Permanente de dicho Ayuntamiento, en sesión del día diez del actual, acordó la celebración de las subastas de productos forestales concedidos en el Plan de aprovechamientos del año 1927-28, de los montes de utilidad pública situados en este Municipio, las que se verificarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien al efecto delegue, con asistencia de los Presidentes de las Juntas vecinales y demás personal, el día cinco del mes de Octubre próximo, en las condiciones siguientes:

Día 5 de Octubre, a las diez.—100 robles; volumen aproximado, 80 metros; tasación, 800 pesetas; del monte «Brazo y otros», número 358, y sitio de «Las Lamosnas»; numerados del 1 al 100.

Día 5 de Octubre, a las diez y media.—100 robles; volumen aproximado, 80 metros; tasación, 800 pesetas; del monte «Brazo y otros», número 358, y sitio de «Cabeceiras de Brazo»; numerados del 101 al 200.

Día 5 de Octubre, a las once.—100 robles; volumen aproximado, 80 metros; tasación, 800 pesetas; del monte «Brazo y otros», número 358, y sitio de «Campos de la Cruz»; numerados del 201 al 300.

Servirá de base el pliego de condiciones facultativas publicado en el «Boletín Oficial», número 103, de 29 de Agosto último, y el de las económicas formuladas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las licitaciones (reintegradas) serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo publicado al final, y el depósito provisional para optar a las subastas será del 25 por 100 del tipo de licitación y la fianza definitiva del 10 por 100 de la adjudicación.

Los Corrales de Buelna a 15 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, José M. Macho.

#### *Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Los Corrales la cantidad de... (en letra) pesetas por los 100 robles de «Brazo» y sitio..., obligándose a cumplir las condiciones base de la subasta.

(Fecha y firma del proponente). 974

## AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

### EDICTO

El día quince de Octubre próximo, y horas que se detallan a continuación, se subastará en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que, publicadas las primeras en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 29 de Agosto último, y aprobadas las segundas por la Comisión Municipal Permanente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los productos forestales siguientes:

Primer lote.—A las diez y media de la mañana: cien robles, aforados en cien metros cúbicos, del cuartel B, tramo 11, «Canal de Fresno», tasados en dos mil quinientas pesetas.

Segundo lote.—A las once: cien robles, aforados en ciento veinte metros cúbicos, del cuartel A, tramo V., «Canal de Garapero», tasados en tres mil seiscientas pesetas.

Las subastas se verificarán por pliego cerrado y modelo de proposición que se detalla a continuación, debiendo los licitadores acompañar a su solicitud, debidamente reintegrada, el resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos municipal el diez por ciento del importe del lote por que haga la licitación y su correspondiente cédula personal, sin cuyos requisitos serán desechadas.

Udías, 21 de Septiembre de 1927.—El Alcalde accidental, Alberto Rojo.

#### *Modelo de proposición*

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal vigente de clase..., número..., tarifa..., conociendo las condiciones facultativas y económicas conforme a las cuales se subastarán los productos forestales del Ayuntamiento de Udías, aceptándolas todas y cada una, ofrece por el lote número... (de tantos robles) la cantidad de... pesetas (en letra). (Fecha y firma del solicitante).

## Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso

Los días 11 y 12 de Octubre próximo, y horas que se señalan, tendrán lugar en esta Consistorial las subastas de productos forestales siguientes:

Día 11.—Lote número 1.—A las 9.—25 hayas del monte Palombera, sitio del Tronquillo, tasadas en 300 pesetas.

Lote número 2.—A las 10.—25 hayas del monte Palombera, sitio del Tronquillo, tasadas en 300 pesetas.

Lote número 3.—A las 11.—15 hayas de dicho monte, sitio de la Becerraliza, tasadas en 150 pesetas.

Lote número 4.—A las 2 de la tarde.—25 estéreos de varas de avellano, de referido monte, tasados en 200 pesetas.

Lote número 5.—A las 3.—25 estéreos de íd. íd., tasados en 200 pesetas.

Lote número 6.—A las 4.—Los pastos de una parcela de terreno en el sitio de Lodar, tasados en 240 pesetas.

Día 12.—Lote número 7.—A las 9.—20 robles del monte de Soto, denominado Dehesa, Vallantú y otros, tasados en 400 pesetas.

Lote número 8.—A las 10.—20 robles del monte de Soto, denominado Dehesa, Vallantú y otros, tasados en 400 pesetas.

Dichas subastas se verificarán conforme al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias inserto en el «Boletín Oficial», número 103, de 29 de Agosto próximo pasado, y al de las económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las licitaciones se harán por pliego cerrado, cuya solicitud, reintegrada con póliza de 1,20 pesetas, se ajustará al siguiente modelo, acompañando cédula personal y resguardo que acredite haber depositado en esta caja municipal el 50 por 100 del tipo de licitación.

Hermandad de Campóo de Suso, 20 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Leandro Pérez.

### Modelo de proposición

D., vecino de., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso la cantidad de... pesetas (en letra), por el lote número... de los anunciados en el «Boletín Oficial».

(Fecha y firma del proponente).

947

## Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

La Comisión Municipal Permanente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del R. D. de 17 de Octubre de 1925 y el 162 del Estatuto municipal, ha acordado la celebración de la subasta de cincuenta robles y cincuenta hayas, del monte «Requejada y otros», del pueblo de Espozués, tasados en mil seiscientas pesetas, respectivamente, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con asistencia de la Junta vecinal del pueblo propietario de dicho monte, el día quince del próximo mes de Octubre, a las once de su mañana.

Esta subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujeción al modelo y condiciones a que hace referencia el edicto publicado con fecha 7 del corriente mes por esta Alcaldía, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 110.

Corvera de Toranzo a 20 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Luis G. Palazuelos.

957

## AYUNTAMIENTO DE RUENTE

El día once del próximo mes de Octubre tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde, las siguientes subastas forestales:

A las 9,30: 260 robles, en el sitio de Bustarrolleso, tasados en 20.000 pesetas.

A las 10: 270 robles, en el sitio de Espinera, tasados en 15.000 pesetas.

A las 10,30: 240 robles, en el sitio de Pudiales, tasados en 11.000 pesetas.

A las 11: 230 robles, en Pozo de la Pielga, tasados en 6.000 pesetas.

A las 11,30: 200 árboles de haya, en Pomar, tasados en 7.000 pesetas.

A las 12: 100 árboles de haya, en La Barcenona, tasados en 3.000 pesetas.

Se advierte lo siguiente: 1.º Todos los productos enumerados radican en el monte Río de los Vados; 2.º Para tomar parte en cada una de las subastas habrán de consignar los licitadores el veinte por ciento del importe de la tasación como depósito previo, y a los diez días, después de aprobada la subasta, consignarán los adjudicatarios en arcas municipales, como fianza del pago total, el cincuenta por ciento del tipo de adjudicación, pudiendo completarse este segundo depósito sobre el importe del primero; 3.º Los que deseen optar a las tres primeras subastas pueden presentar sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al modelo que luego se dirá, desde la hora de las nueve a las diez y siete, durante todos los días hábiles que medien entre el siguiente a la publicación de este anuncio hasta la hora señalada en el de la subasta; 4.º El pago de inserción de este anuncio y todos los impuestos consecuencia del contrato serán de cuenta del adjudicatario; 5.º El pago total de la adjudicación se hará por el adjudicatario en el plazo de un mes, contando desde que se le notifique la aprobación definitiva y adjudicación de la subasta; 6.º El Ayuntamiento se reserva en todas las subastas la facultad de ejercer el derecho de tanteo; 7.º En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el pliego de las condiciones facultativas insertas en el «Boletín Oficial», número 103, del año en curso; 8.º Las proposiciones de todas las subastas anunciadas se formularán, presentadas en sobre cerrado, en papel de 1,20 pesetas, acompañando la cédula personal y resguardo del depósito del 20 por 100 antedicho, con arreglo al siguiente

### Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» del día..., y de las condiciones facultativas publicadas en el del día 29 de Agosto último, provisto de su cédula personal, que, como el resguardo del depósito para optar a la subasta, se acompañan a la presente, ofrece por el lote de.... árboles de (roble o haya) sitos en..., monte Río de los Vados, la cantidad de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Ninguna oferta que se haga habrá de ser inferior al precio de tasación.

Ruente a 19 de Septiembre de 1927.—El Alcalde accidental, Inocencio Iglesias.

956

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

El día quince de Octubre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente de Alcalde en quien delegue, la subasta de 200 robles y 235 estéreos de leña, del cuartel A, tramo 777, del monte «Corona», tasado todo en cinco mil treinta y cinco pesetas.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se publica a continuación, sirviendo de base el pliego de condiciones facultativas publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 103, correspondiente al día 29 de Agosto último, y el de las económicas formado por este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, debiendo los licitadores constituir, como depósito provisional para tomar parte en la subasta, el cinco por ciento del tipo de licitación y como fianza definitiva, el que se le adjudique, el veinticinco por ciento del importe de la adjudicación.

Ruiloba, 22 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Cuevas.

### Modelo de proposición

D...., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Ruiloba la cantidad de.... (en letra) pesetas por la subasta de.... árboles del monte «Corona», obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

Fecha y firma del proponente.

967

## AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

El día 13 de Octubre próximo, y horas que se detallan a continuación, se subastarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde accidental o Concejal en quien delegue, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, instrucciones de 17 de Octubre de 1925 para adaptación del régimen de los montes al Estatuto Municipal y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que, publicadas las primeras en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 29 de Agosto último, y aprobadas las segundas por la Comisión Municipal Permanente, los productos forales siguientes:

A las diez: Cien robles en el monte «Aa», con un volumen de cien metros cúbicos, tasados en tres mil quinientas pesetas.

A las diez y media: Cien robles en dicho monte «Aa», con un volumen de cien metros cúbicos, tasados en tres mil quinientas pesetas.

A las once: Ochenta robles en indicado monte, con un volumen de cien metros cúbicos, tasados en cinco mil pesetas.

Las subastas se verificarán por pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que a continuación se detalla, debiendo los licitadores acompañar a sus solicitudes, debidamente reintegradas, la cédula personal del ejercicio en curso, y resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos, o en la Depositaria Municipal, el 10 por 100 del importe del lote por que se haga la licitación, sin cuyos requisitos serán desechadas.

Cabuérniga, 19 de Septiembre de 1927.—El Alcalde accidental, Manuel Díaz Calderón.

955

### Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal vigente, clase..., número..., tarifa..., ofrece al Ayuntamiento de Cabuérniga la cantidad de... pesetas (en letra) por el lote de... del monte «Aa», obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del solicitante).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal propietario del distrito del Este de esta ciudad, D. Francisco del Prado Valmaseda, en providencia de fecha de hoy ha mandado citar a la herencia yacente de D. Miguel Alvarez Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad, y a los causahabientes de éste que se consideren con derecho a la dicha herencia, para que el día diecisiete del mes de Octubre próximo, a las diez de la mañana, comparezcan en el Juzgado de este distrito, sito en la calle de Somorrostro, número uno, piso segundo, a contestar a la demanda de juicio verbal civil que les ha promovido D. Benito Hernández, sobre pago de doscientas una pesetas con cincuenta céntimos; previniéndoles que, de no personarse el día señalado en la audiencia de este Juzgado, se seguirá el juicio en rebeldía de los mismos, sin más citarlos ni oírlos.

Santander a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo la fe del Secretario que refrenda, y a instancia de D. Antonio Magaldi Fernández, casado, mayor de edad, vecino de Alceda, se sigue expediente de dominio de las fincas que, con los hechos alegados, son las siguientes:

Primera.—Un prado en el sitio de Cuatro Cajigas, de cabida aproximada una hectárea cincuenta y cinco áreas, cerrada de pared; linda: al O., herederos de Luis Sáiz Quintanilla; N., Juan Ruiz, y demás vientos, carreteras vecinales; tasado en mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda.—Otro prado erial, en el sitio de Fuente Rillosa, de sesenta áreas aproximadamente; linda: al E., José Arce y herederos de Pedro Pérez, y demás vientos, carreteras vecinales; tasado en doscientas pesetas.

Título.—Le pertenecen tres quintas partes de la primera finca por herencia de sus padres D. Jesús Magaldi y D.<sup>a</sup> Esperanza Fernandez, según cuenta de partición practicada en 7 de Marzo de 1919; y las otras dos quintas partes por compra en documento privado a sus hermanos D. Alfonso y D. Adolfo Magaldi Fernández, otorgado en 15 y 20 de Octubre, respectivamente.

Título.—La segunda finca la adquirió por compra, en documento privado, a D. Isaac Pombar, con fecha 23 de Marzo de 1919 y satisfechos los derechos a la Hacienda el 25 de Septiembre del mismo año. Los vendedores de las dos quintas partes de la primera finca, D. Alfonso y D. Adolfo Magaldi Fernández, marcharon al extranjero, ignorándose su actual paradero. D. Isaac Pombar, a quien compró la segunda finca, fué vecino de Alceda, y hoy se ignora su actual paradero. Los herederos de D. Luis Sáiz son de ignorado paradero, siendo los únicos colindantes de la finca primeramente descrita. El heredero D. Pedro

Pérez, único colindante de la finca descrita en segundo lugar, es D. Alfonso Pérez y Martínez Conde, vecino de Santander. Los herederos con el solicitante de sus finados padres de la finca primeramente deslindada, son D. Casimiro, D. Juan y D.<sup>a</sup> María Magaldi Fernández, vecinos, respectivamente, de San Vicente de Toranzo, Ontaneda y Alceda, y D. Adolfo, D. Alfonso, D.<sup>a</sup> Purificación y D. Manuel Magaldi Fernández, ausentes en ignorado paradero.

En su virtud, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 400 de la ley Hipotecaria y 496 de su reglamento, cito, llamo y emplazo a los interesados, vendedores y herederos que quedan relacionados, cuyo domicilio y actual paradero es desconocido, y a cuantas personas puedan creerse con algún derecho o acción sobre mencionadas fincas, para que en término de 120 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado alegando sus derechos, apercibiéndoles, si no lo verifican, parales el perjuicio a que hubiere lugar. 971

Lo que hago público por medio de este segundo edicto.

Dado en Villacarriedo a 7 de Septiembre de 1927.—El Juez, Fernando Revuelto.—P. S. M., Fidel Riancho.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, llamo al procesado Pedro Río García, de 46 años de edad, casado, empleado, hijo de Telesforo y de Crisanta, natural de Obregón (Santander) y vecino de Obregón, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 112-1927 que, por el delito de amenazas, instruyó este Juzgado, apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a la disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega a veinte de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario, Julián Argüeso. 939

Julio López, residente últimamente en Ampuero, y hoy en la Isla de Cuba, comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción de Laredo, a fin de ser oído, como denunciado, en la causa número 17 de 1927, sobre corta y extracción de productos forestales que se sigue por dicho Juzgado. 970

Por la presente se hace saber al procesado Serafín Alvear Llanillo, cuyo paradero se ignora, que se ha dictado auto de conclusión en el sumario que con el número 80 de 1926 se siguió por lesiones a José Izaguirre Gastañaga, y disparo, y a la vez se le emplaza para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de Santander, por medio de Abogado y Procurador, para hacer uso de su derecho si le conviene, apercibiéndole que, de no hacerlo así, se le designará de oficio Letrado y Procurador que le defienda y represente.

Torrelavega, 21 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Julián Argüeso 952

El señor Juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones con un automóvil a José Rodil, domiciliado en Calzadas Altas, 7, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de cinco días, a las once, comparezca ante este Juzgado a declarar y ofrecerle, como se hace por la presente, las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 23 de Septiembre de 1927.—El Secretario.

Personas que han de citarse.—El padre del lesionado José Rodil, que vivía en Calzadas Altas, 7. 976

Don Pedro Fernández Ichazo, Capitán, Juez eventual afecto al Gobierno Militar de la provincia y plaza de Lugo e instructor de la causa incoada por sustracción de una cartera conteniendo tres mil quinientas pesetas y documentos al Teniente del Regimiento de Infantería Zamora, número ocho, D. Luis Barrios Paz, hecho ocurrido, en la noche del siete de Marzo de mil novecientos veintisiete, en una casa de huéspedes de esta localidad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al carterista y timador conocido por «el Señorito», del que se sabe es natural de Madrid, domiciliado por los Cuatro Caminos, de veinte a veintiún años de edad, estatura regular, moreno y de constitución robusta, y a dos hermanas conocidas por «Las Colinas», «mecheras» de ejercicio, de las que se sabe son naturales de Laredo (Santander) y que una de dichas hermanas se llama Soledad, las que, en unión de «el Señorito», dedícanse al trabajo de sus calificativos conocidos y citados, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Santander y Lugo, se presenten en este Juzgado, que tiene su residencia en esta plaza, para responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por el delito en principio mencionado, y bajo apercibimiento de que, si no comparecen en el expresado plazo, serán declarados rebeldes, siguiéndoseles el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de Policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca y captura de los tres anteriormente citados y que, de ser habidos, se les conduzca a esta plaza a disposición de este Juzgado.

En Lugo a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Pedro F. de Ichazo. 951

Se cita a Manuel Gutiérrez Gómez, natural y vecino de Miera, de donde se ausentó hace sobre cuatro días, creyéndose que intente embarcarse para América, hijo de Antonio y Restituta, para que en término de diez días se presente en este Juzgado de Santoña, a fin de declarar y practicarse diligencias acordadas en sumario sobre hurto doméstico contra su hermano Orestes; apercibido de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santoña, 22 de Septiembre de 1927.—El Juez de instrucción, Felipe Zalbo. 969

Luis Aparicio León, natural de Madrid, de estado soltero, profesión barbero, de 31 años, hijo de Juan Antonio y Gervasia, domiciliado últimamente en Madrid (Salitre, 43, 3.º 4.ª) procesado por resistencia, cuya prisión ha sido decretada, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado. Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndole a disposición de este Juzgado.

Santoña, 17 de Septiembre de 1927.—El Juez, Felipe Zalbo. 979

Agustín Ardonet Zamanillo, de veinte años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Este de esta ciudad, el día seis de Octubre próximo, a las cuatro de la tarde, con el fin de que preste declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra él por lesiones a su hermana; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 963

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Don Rafael de la Vega Lamera, Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento queda expuesto al público, a partir de hoy, con sus antecedentes, el proyecto de presupuesto ordinario aprobado para el año inmediato de mil novecientos veintiocho por la Comisión Municipal Permanente en sesión de veintitrés del corriente, pudiendo quien quiera, en el plazo de ocho días hábiles de exposición y otros ocho días siguientes, formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes respecto al aludido proyecto.

Santander, 23 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega. 977

### Juzgado municipal de Valderredible

Don Ramón Fernández Cuesta, Juez municipal de Valderredible.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por el término de treinta días, con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes, durante cuyo término, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», los aspirantes habrán de dirigir sus solicitudes, documentadas en forma, al señor Juez de primera instancia de Reinosa.

Igualmente se hace saber que la población de este Municipio es de 7.554 habitantes.

El agraciado percibirá los derechos que marcan los aranceles.

Dado en Valderredible a 17 de Septiembre de 1927.—El Juez municipal, Ramón Fernández. 945

### Ayuntamiento de Molledo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Molledo a 20 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Valeriano Labrador. 954

### Ayuntamiento de Limpias

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año 1928, queda de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán los contribuyentes o entidades interesadas formular ante el Ayuntamiento cuantas observaciones tuvieren por conveniente.

Limpias a 20 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Benito Rabat. 958

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el repartimiento extraordinario, para cobrar de los propietarios o sus administradores el importe del contrato por la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, pasados los cuales no será atendida ninguna que se formule.

Santiurde de Toranzo a 21 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Santos Gonzalez. 966

### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año 1928, queda expuesto al público, con el fin de que por espacio de ocho días puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones procedentes, las cuales podrán también formularse dentro de los ocho días subsiguientes a los ocho primeros.

San Vicente de la Barquera, 20 de Septiembre de 1927.—El Alcalde accidental, Enrique Gonzalez Torre. 953

### Ayuntamiento de Suances

Aprobada por el Pleno la ordenanza número 21 para la exacción del impuesto sobre consumo de electricidad, estará de manifiesto al público en Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones pertinentes por los interesados legítimos con arreglo al artículo 322 del Estatuto municipal.

Suances, 22 de Septiembre de 1927.—El Alcalde accidental, Julián Gómez. 980